DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORÍA GGC-1137-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CONSORCIO NUCLEAR VALJER - OPTIM 2024

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
CONTRATISTA	**CONSORCIO NUCLEAR VALJER - OPTIM 2024**
CEDULA / NIT	**No. 901.873.569-2**

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos en el acápite: «1. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación».

2. Mediante Resolución No. 00840 del 9 de agosto de 2024 se ordenó la Apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 02 de 2024 y la publicación del pliego definitivo de condiciones.

3. El día 19 de septiembre de 2024, mediante Resolución No. 01075 DE 2024 se adjudicó el Concurso de Méritos No. 02 de 2024, con el objeto de **«**Realizar un análisis para identificar y evaluar los impactos técnicos, económicos, sociales y ambientales derivados de la implementación de tecnologías nucleares avanzadas como solución alternativa a diversas necesidades del país.**»**, al proponente **CONSORCIO NUCLEAR VALJER - OPTIM 2024,** identificado con Nit. 901.873.569-2 representado legalmente por **JULIO CÉSAR VERA DÍAZ** identificado con CC 80.503.954 de Bogotá D.C, integrado por **VALJER ENERGY S.A.S** con Nit. 900.564.498-9 y **OPTIM CONSULT S.A.S** con Nit. 900.129.579-2, por la suma de **SETECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 703.850.288)** incluido IVA y todos impuestos, gravámenes, retenciones, y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve. El plazo de ejecución del contrato será hasta de cuatro punto cinco (4,5) meses contados a partir del acta de inicio, en todo caso, sin superar a 31 de diciembre de 2024.

4. La apropiación presupuestal de estos contratos se realizará de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal dispuesto en la plataforma Secop II.
5. Que, las partes citadas anteriormente hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y los Decretos 1082 de 2015 y 1625 de 2016 y demás normatividad aplicable.

6. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Realizar un análisis para identificar y evaluar los impactos técnicos, económicos, sociales y ambientales derivados de la implementación de tecnologías nucleares avanzadas como solución alternativa a diversas necesidades del país.

PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto consistirá en realizar un análisis para identificar y evaluar los impactos técnicos, económicos, sociales y ambientales derivados de la implementación de tecnologías nucleares avanzadas como solución alternativa a diversas necesidades del país, en dónde se incluya:

1. Identificación de las necesidades nacionales tecnológicas y de demanda frente a la adopción de nuevas tecnologías nucleares disponibles a nivel mundial, junto con el análisis de mercado y de la competencia tanto nacional como internacional, así como, las alternativas para evaluar cada una de estas.
2. Identificación y descripción técnica de las tecnologías nucleares avanzadas disponibles a nivel mundial que vayan en línea con las iniciativas y necesidades del sector nuclear en Colombia y que aporten al proceso de descarbonización, reconversión tecnológica y a la implementación de la transición energética justa.
3. Análisis detallado del impacto ambiental asociado a la implementación y uso de tecnologías nucleares avanzadas en Colombia, en dónde se incluyan e integren aspectos físicos (clima, aire, agua, suelo, ruido), biológicos (fauna, flora, ecosistemas, áreas protegidas), sociales (población, cultura, antecedentes socioeconómicos y demográficos, valores patrimoniales históricos, estética, calidad del paisaje, estructuras urbanas, asentamientos rurales), así como la gestión de residuos radiactivos, y riesgos de incidentes o accidentes nucleares.
4. Identificar la percepción de diferentes grupos sociales de la población civil, gremios y partes interesadas y comprender los posibles impactos sociales adversos asociados con la implementación de tecnologías nucleares avanzadas que permita ayudar a mitigar riesgos y a desarrollar estrategias efectivas para abordar cualquier desafío que pueda surgir.
5. Planteamiento de una estrategia de inclusión de la comunidad en la toma de decisiones y planificación asociados al uso de tecnologías nucleares avanzadas en el país.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Corresponde al contratista entre otras las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR:

1. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con la oferta presentada, el Pliego de Condiciones y los demás documentos que hagan parte integral del contrato, bajo la supervisión de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales o por quien designe por escrito el ordenador del gasto del Ministerio de Minas y Energía.
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor del mismo de conformidad con el objeto contractual.
3. Desarrollar la actividad de consultoría de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional y dentro de los lineamientos establecidos por la Ley. Cumplir con lo establecido en este Contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
4. Solicitar al Ministerio la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del Contrato de Consultoría.
5. Participar en todas las reuniones y sesiones de trabajo en las que se considere necesaria o conveniente su participación de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
6. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Consultoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas, jurídicas y administrativas, así como, las demás previstas en la normatividad aplicable vigente, realizándolo con suma diligencia y cuidado.
7. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo todo el personal necesario para la ejecución de este Contrato, cumpliendo con las normas civiles, laborales, de seguridad social y todas aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Consultor se

obliga a mantener el equipo mínimo de trabajo con los requisitos de formación, experiencia y dedicación exigidos y presentados para la adjudicación, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, lo cual, podrá ser verificado por parte del supervisor del MINISTERIO en cualquier momento de ejecución del presente Contrato.
Para lo anterior, sólo podrá reemplazar el personal, únicamente, con autorización expresa de la supervisión del contrato del MME, previa presentación por escrito de las razones que le asisten al Consultor para realizar el cambio. Para autorizar el mencionado reemplazo se deberá presentar a la supervisión del contrato, con mínimo tres (03) días calendario de anticipación, la respectiva solicitud para su aprobación. En todo caso, el reemplazo propuesto deberá cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los documentos previos que antecedieron a la celebración del contrato, y acreditar la formación académica y la experiencia en iguales o mejores condiciones de la persona a sustituir, garantizando en todo caso la ejecución del Contrato de Consultoría.

8. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución de este Contrato, incluyendo sedes, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
9. Documentar la ejecución del Contrato objeto de Consultoría, de acuerdo con todas las comunicaciones que reciba por parte del MINISTERIO.
10. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato objeto de Consultoría cumpliendo con los plazos previstos.
11. Garantizar que su personal mantenga la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto de Consultoría, de tal forma que la misma no sea revelada a terceros o se utilice directa o indirectamente la información confidencial a la que tengan acceso durante el desarrollo del Contrato (entre otros, información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes, productos).
12. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Ministerio y el respectivo contratista el objeto de la consultoría, las actas previstas en el contrato que deban ser suscritas por el Consultor.
13. Realizar cumplimiento permanente de la normatividad vigente de seguridad y salud en el trabajo en materia de dotación de seguridad, dando cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social integral, de tal forma que allegue en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos.
14. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Ministerio, objeto de la Consultoría y resolverlas oportunamente.
15. Brindar orientación de manera permanente al MINISTERIO en el desarrollo de las actividades objeto de Consultoría. Atendiendo los requerimientos del MINISTERIO dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado máximo por diez (10) días calendario adicionales, para lo cual, el contratista deberá realizar su solicitud por escrito dentro del término anterior. En tal caso el consultor deberá asumir los gastos correspondientes a salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen del personal utilizado en la ejecución del contrato.
16. Vigilar y alertar sobre la posible materialización de los riesgos identificados en el contrato de Consultoría.
17. Asumir todos los costos y gastos, directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.
18. Cumplir con todas las normas de seguridad industrial aplicables, durante la ejecución del contrato.
19. Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación del MINISTERIO, en lo relacionado con los deberes generales de los consultores.
20. Cumplir con todas las normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual o de las actividades relacionadas con las obligaciones contractuales, las cuales deberán ser de conocimiento y manejo experto por parte del consultor y de los profesionales inmersos en la ejecución del contrato.
21. Constituir las garantías previstas en el contrato a favor del MINISTERIO.
22. Contratar en caso de considerarlo necesario, personal adicional al exigido con las calidades que se requieran para cumplir a cabalidad con sus obligaciones, sin que ello genere para el MINISTERIO erogación alguna de recursos.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

ISO 9001 SGS CO15/6223

23. Las demás que le asigne el supervisor del contrato en cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONSULTOR

1. Entregar para aprobación y socializar con el supervisor cinco (5) días calendario después a la suscripción del acta de inicio del contrato la metodología, con la que realizará la consultoría del proyecto adjudicado, la cual, deberá contener los requisitos listados en el acápite de Entregables.
2. Recolectar y procesar la información (análisis cualitativos y cuantitativos), para lo cual, deberá tener en cuenta la cadena de valor, los procedimientos, trámites y funciones del Ministerio como autoridad regulatoria, normatividad aplicable y demás información asociada.
3. Agendar reuniones periódicas en dónde se discutan los avances de los entregables técnicos especificados en la sección 3 del presente documento.
4. Presentar y retroalimentar cada uno de los entregables especificados en el presente documento.
5. Agendar la reunión de cierre y socialización con la presentación del informe final y recomendaciones del consultor, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor del contrato Llevar y mantener el archivo actualizado de la consultoría, de tal manera, que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría y del contrato objeto de la misma.
6. Entregar los cinco (5) productos entregables tal como se encuentran especificados en el presente documento.

PRODUCTOS O ENTREGABLES:

El consultor deberá entregar los siguientes documentos técnicos:

Plan de trabajo detallado que contenga un cronograma de actividades, en el cual, se incluya como mínimo: la metodología y herramientas aplicables para realizar un análisis para la identificación y evaluación de los impactos técnicos, económicos, sociales y ambientales derivados de la implementación de tecnologías nucleares como solución alternativa a diversas necesidades del país, así como, las fechas estimadas para las reuniones periódicas de trabajo con el personal del Grupo de Asuntos Nucleares de la OARE del MME y las responsabilidades a cargo del consultor para cada una de las actividades a desarrollar.

El plan de trabajo deberá ser presentado por el consultor, así como, avalado y aprobado por la supervisión del contrato.

El consultor deberá realizar un estudio y presentar cinco (5) entregables que cumplan con las siguientes especificaciones:

ENTREGABLE No 1:
Documento técnico que incluya:

Identificación de las tecnologías nucleares avanzadas a nivel mundial y regional, en materia de aplicaciones nucleares, que puedan ser ejecutadas en el país como alternativa de solución para afrontar la escasez o demora en la adquisición de radiofármacos, la irradiación de productos agrícolas y biomédicos, la producción de agua potable, la producción de energía, entre otros. Este estudio debe incluir las características, componentes principales, aplicaciones, ventajas, desventajas y limitaciones de cada una de estas.

Un análisis del rol de la energía nuclear en la mitigación del cambio climático y sus implicaciones ambientales. Este estudio debe contemplar la comparación con otras fuentes de energía, en aspectos como: las emisiones de gases de efecto invernadero y los impactos ambientales en la construcción y desmantelamiento de las instalaciones.

Un estudio en donde se detalle el ciclo de vida de las tecnologías nucleares avanzadas (importación, uso, transporte, almacenamiento, gestión y/o exportación y desmantelamiento de las instalaciones nucleares) identificadas en el numeral 1. En este estudio se debe incluir, adicionalmente, riesgos de posibles accidentes radiológicos y nucleares y los posibles efectos en la salud humana y en el medio ambiente a lo largo de todo el ciclo de vida de la tecnología nuclear.

ENTREGABLE No 2.

Un análisis detallado en donde se detalle la percepción pública de las tecnologías nucleares avanzadas y sus aplicaciones en la sector salud, la industria, la agronomía, la investigación y la generación de nucleoenergía, que incluya a los sectores de la sociedad, organizaciones y movimientos comunitarios, sociales, ambientales, organizaciones gubernamentales y grupos de oposición, que aporte elementos para la inclusión de dichos sectores de la sociedad en la participación, planificación y toma de decisiones y que detalle los beneficios de la implementación en la sociedad en general y, en específico, en las comunidades de zonas no interconectadas a lo largo del territorio nacional.

Así mismo, un documento que contenga diferentes estrategias de socialización, comunicación, inclusión a la comunidad para la toma de decisiones asociados al uso de tecnologías nucleares avanzadas en el país, programas de educación y capacitación en las mismas, los riesgos de las radiaciones ionizantes en la salud humana, sus beneficios y aportes a la sociedad para implementar en las escuelas, universidades, entidades gubernamentales y demás actores de la sociedad.

ENTREGABLE No. 3:

Un estudio de mercado detallado para evaluar la demanda de tecnologías nucleares avanzadas (TNA) en Colombia. Este estudio debe combinar análisis cuantitativo y cualitativo, y responder las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tamaño del mercado de las TNA en Colombia? ¿Quiénes son los principales participantes del mercado? ¿Cómo está evolucionando el mercado de las TNA en Colombia? ¿Cuáles son las tendencias clave observadas? ¿Quiénes son los principales competidores y cuáles son sus fortalezas y debilidades? ¿Cuáles son las necesidades y preferencias de los clientes en este mercado?, brindando conclusiones y recomendaciones que permitan la toma de decisiones respecto a la adopción o no de las TNA en Colombia.

ENTREGABLE No. 4:

Análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales asociados a la implementación y uso de tecnologías nucleares avanzadas en Colombia, en dónde se incluyan e integren aspectos físicos (clima, aire, agua, suelo, ruido), biológicos (fauna, flora, ecosistemas, áreas protegidas), sociales (población, cultura, antecedentes socioeconómicos y demográficos, valores patrimoniales históricos, estética, calidad del paisaje, estructuras urbanas, asentamientos rurales), así como la gestión de residuos radiactivos, y riesgos de incidentes o accidentes nucleares.

ENTREGABLE No. 5:

La recopilación de los documentos anteriores, incluyendo las conclusiones y recomendaciones de todo el análisis realizado, así como, un documento tipo resumen ejecutivo con infografía que permita visualizar los hitos desarrollados. **Este documento deberá ser entregado el 10 de diciembre del año 2024.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio realizará las observaciones a los documentos técnicos que considere pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por la empresa consultora dentro de los **cinco (5) días siguientes** a su recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Documentación relacionada con la Consultoría. Se debe entregar toda la documentación recopilada con objeto de la Consultoría, en medio magnético.

PARÁGRAFO TERCERO: Actas de Seguimiento. El Consultor debe levantar todas las actas que se generen con ocasión de la ejecución del Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato de consultoría corresponderá a la suma de **SETECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 703.850.288)** incluido IVA y todos impuestos, gravámenes, retenciones, y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve. Cifra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Publicado en la plataforma de Secop II.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO TERCERO. **LIBERACION PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Teniendo en cuenta que el valor del Contrato resulta inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación, la Subdirección Administrativa y Financiera previa solicitud del supervisor del contrato, procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: El MINISTERIO se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del consultor en desarrollo del presente Contrato, por medio de la **coordinador del grupo de asuntos nucleares** o quien el ordenador del gasto designe por escrito, como supervisor del Contrato. El MME, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, así como, las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
2. Poner en conocimiento del Consultor cualquier situación irregular de la que tenga conocimiento en la ejecución de los Sistemas de Información objeto del presente estudio, para que se adopten las medidas necesarias.
3. Suscribir con el Consultor las actas previstas en el Contrato de consultoría, así como, todos los documentos que resulten necesarios en desarrollo del contrato de consultoría.
4. Orientar al consultor en relación con la manera de actuar en el evento de presentarse situaciones que comprometan el logro del objeto pactado en el Contrato de consultoría.
5. Aprobar las garantías establecidas en el Contrato de consultoría, una vez constituidas en los términos establecidos en el contrato.
6. Ordenar los pagos a consultor cuando se cumplan las condiciones para su pago.
7. Suspender los pagos al consultor, cuando se presenten situaciones irregulares que a criterio del supervisor del contrato ameriten esta suspensión.
8. Coordinar con el consultor las reuniones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Disponer del recurso humano con el fin de apoyar la ejecución y la supervisión del Contrato presentando oportunamente las recomendaciones, revisiones, correcciones u observaciones necesarias para la correcta ejecución del Contrato.
10. Suministrar la información necesaria que permita cumplir con el objeto del presente Contrato.
11. Presentar oportunamente las reclamaciones a que haya lugar.
12. Facilitar la liquidación del Contrato en los términos de ley.
13. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del Contrato y de su objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: Para la vigencia 2024, se debe realizar esta consultoría alcanzando los resultados y las conclusiones en los aspectos previamente mencionados. La fecha de ejecución será hasta de 4.5 meses contados a partir del acta de inicio, en todo caso, sin superar a 31 de diciembre de 2024.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

ISO 9001 SGS CO15/6223

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. El Ministerio de Minas y Energía pagará al consultor el valor del contrato así:

a. Un primer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa entrega a satisfacción del PRODUCTO N° 1.
b. Un segundo pago correspondiente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa entrega a satisfacción del PRODUCTO N° 2 y 3.
c. Un tercer pago correspondiente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa entrega a satisfacción del PRODUCTO N° 4.
d. Un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa entrega a satisfacción del PRODUCTO N° 5.

PARÁGRAFO 1. Todos los entregables y documentación complementaria, deberá ser presentada en formato digital, asegurando acceso permanente al MINISTERIO en la plataforma o dirección que se disponga para tal fin.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio pagará al contratista el valor del contrato, previo recibo a satisfacción, pago que se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera, acompañados de los siguientes documentos: i) Factura discriminando en forma detallada los conceptos por valor de los bienes y/o servicios efectivamente suministrados y prestados al Ministerio de Minas y Energía, ii) Informe de actividades y/o entrega de productos. iii) Formato Informe de Supervisión y de recibo a satisfacción para autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor. iv) Certificación de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

El pago al contratista depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos y soportes señalados anteriormente y en todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia.

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que el adjudicatario acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF.

PARÁGRAFO PRIMERO. GASTOS A CARGO DEL CONSULTOR. Serán por cuenta exclusiva del consultor todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del respectivo Contrato de Consultoría, tales como, los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la consultoría, transportes, equipos, estudios, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones,

nacionales y locales, directos o indirectos que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio ejercerá la supervisión y control del contrato a través del **Coordinador del grupo de asuntos nucleares,** o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como, las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales, únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el consultor, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato, las cuales deberán sustentarse debidamente por el contratista consultor y el supervisor del contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato.
2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato y exigir su cumplimiento cuando advierta su inobservancia.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Emitir concepto sobre la conveniencia y viabilidad técnica de cualquier modificación del contrato que solicite.
5. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente.
6. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar y las demás Actas que sean requeridas durante la ejecución del contrato.
7. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
8. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
9. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
10. Responder oportunamente las peticiones que realice el contratista y suministrar la información que requiera en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las áreas que resulten involucradas para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **El MINISTERIO** alguna de las garantías contempladas para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del convenio, las cuales pueden ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos, valores asegurados y plazos de cobertura estipulados en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del CONTRATISTA cargar la póliza requerida en el SECOP II, la cual será aprobada por la entidad directamente en la plataforma.

CLÁUSULA NOVENA. DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

ISO 9001 SGS CO15/6223

de EL MINISTERIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Ministerio en manera alguna. En consecuencia, el CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL MINISTERIO no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al MINISTERIO indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato. En desarrollo del contenido de la presente cláusula: 1. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MINISTERIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo del mismo. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MINISTERIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MINISTERIO, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el MINISTERIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si EL MINISTERIO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL MINISTERIO, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL MINISTERIO podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o EL MINISTERIO no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EL MINISTERIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, EL MINISTERIO podrá proceder

al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, EL CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y PRORROGAS. Se declara expresamente que las cláusulas del Contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

PARÁGRAFO. Cualquier tipo de modificación, prórroga, suspension, cesión del contrato deberá radicarse debidamente justificada y avalada por la supervisión y el contratista, en el Grupo de Gestión Contractual o quien haga sus veces con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante EL MINISTERIO. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERA. EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL MINISTERIO. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MINISTERIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL MINISTERIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, EL MINISTERIO exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, EL MINISTERIO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en éste contrato a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a éste contrato.

4. Expresamente se obliga EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer al CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA deberá reajustar el valor de la garantía única de acuerdo con la disminución de la cobertura. El CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de declarar la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando se constituyan hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, según lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993. Por acto administrativo debidamente motivado EL MINISTERIO declarará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO a través de la supervisión. EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. EL CONTRATISTA debe mantener indemne al MINISTERIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL*:* EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad social y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” y la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” y los decretos 723 de 2013 y 1443 2014, y demás normas que rigen la materia. EL CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión

en salud ocupacional de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato. EL MINISTERIO no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL MINISTERIO, de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: El presente contrato podrá ser terminado de común acuerdo a petición de las partes en cualquier momento, evento en el cual se liquidarán la remuneración del CONTRATISTA teniendo encuentra lo ejecutado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Por virtud de este contrato, se entiende que **EL CONTRATISTA** transfiere al **MINISTERIO** en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel. En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que **EL MINISTERIO** adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al MINISTERIO al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS DEL CONTRATO: Serán por cuenta de EL CONTRATISTA: El valor de la prima de la garantía ofrecida. En caso de que haya necesidad de prorrogar, modificar o suspender el Contrato, EL CONTRATISTA sufragará por su cuenta todos los gastos que impliquen las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. El Pliego de Condiciones y sus Adendas.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Las Garantías y su aprobación.
5. Oferta y sus anexos.
6. Resolución de Adjudicación.
7. Certificado de Registro presupuestal.
8. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACION DE CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Asi mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 734 de 2002 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a EL MINISTERIO para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y en todo caso hasta su liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

Elaboró: Camila Trujillo – Contratista GGC
Revisó: Paola Guarín Castro – Contratista GGC
Aprobó: Ángela Rocío Parada Olarte – Coordinadora GGC

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180